CONTRATO NÚMERO 22/PSP/041/INVICDMX

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL LIC. RICARDO MOLINA TEODORO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO",ASISTIDO POR EL C. JULIO DOMÍNGUEZ FILIO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITO EN EL INVI Y POR OTRA PARTE EL C. ROMALDO LEOBARDO HUERTA RAMÍREZ QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEL ENTONCES JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998 Y SU ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019, ASIMISMO EL ARTÍCULO SEGUNDO DE SU DECRETO DE CREACIÓN, ESTABLECE QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, ELABORAR, PROPONER, PROMOVER A COORDINAR, EJECUTAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE VIVIENDA ENFOCADAS PRINCIPALMENTE A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, BASE III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, FRACCIONES I Y XII, 11 FRACCIÓN II, 44, FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 5 FRACCIÓN XXIII Y 15 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; 15, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN RELACIÓN AL ARTÍCULO CUARTO, FRACCIÓN II Y ARTÍCULO NOVENO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; TUVO A BIEN NOMBRAR AL LIC. ANSELMO PEÑA COLLAZO COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.3. SU H. CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDO INVI83ORD3451, TOMA CONOCIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DEL LIC. ANSELMO PEÑA COLLAZO COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A PARTIR DEL DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

I.4. QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDO INVI119EXT3392 TOMADO EN SU CENTÉSIMA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, AUTORIZÓ EL NOMBRAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO LIC. RICARDO MOLINA TEODORO, COMO DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS.

I.5. QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDO INVI119EXT3395A TOMADO EN SU CENTÉSIMA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, AUTORIZÓ AL DIRECTOR GENERAL PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, OTORGUE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL LIC. RICARDO MOLINA TEODORO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS, MISMOS QUE CONSTAN EN EL LIBRO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, FOLIO CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO; DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO,

PASADO ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS CASTRO FIGUEROA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y OCHO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DICHOS PODERES NO LE HAN SIDO MODIFICADOS O REVOCADOS EN FORMA ALGUNA.

I.6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES IVD9809298Z9.

I.7. QUE EL PRESENTE CONTRATO ESTÁ EXENTO DE LA PRESENTACIÓN DE FIANZA POR PARTE DE **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

I.8. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESTE ORGANISMO CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL OTORGADA MEDIANTE OFICIO **SAF/SE/DGPPCEG/6314/2021** DE FECHA **DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**; PARA CUBRIR LOS PAGOS DERIVADOS DE COMPROMISOS QUE EN ESTE INSTRUMENTO SE ESTABLECEN, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL **3331 "SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN".**

I.9. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE TENGA LUGAR ESTE CONTRATO SE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CANELA NÚMERO 660, COLONIA GRANJAS MÉXICO, ALCALDÍA IZTACALCO, CÓDIGO POSTAL 08400, CIUDAD DE MÉXICO.

II. "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS:

II.1. QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA SUFICIENTES PARA ELLO.

II.2. QUE ES DE NACIONALIDAD [redacted] Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [redacted] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

II.3. QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO INEQUÍVOCO Y EXPRESO DE LA NO PUBLICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 9, NUMERALES 2 Y 3; 10, 12 Y 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTENDIÉNDOSE POR DATOS PERSONALES LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA MISMA LEY.

II.4. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES. [redacted]

II.5. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CONOCE QUE NI ÉL NI SU CÓNYUGE TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD NI DE AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, NI RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XXII [redacted] Y 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

II.6. PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 56 INCISO C) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 58 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ESTÁ AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS REFERIDOS EN EL CITADO CÓDIGO.

II.7. QUE DESEA PRESTAR LOS SERVICIOS QUE LE SON REQUERIDOS POR **"EL INSTITUTO"** Y QUE SON MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN ÉL SE ESTIPULAN.

II.8. QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN [redacted] MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

II.9. QUE TIENE PLENO CONOCIMIENTO QUE POR TRATARSE DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER CIVIL, NO ES CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE **"EL INSTITUTO"**, POR LO QUE NO LE ES APLICABLE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, NI LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

III. "AMBAS PARTES" DECLARAN:

III.1. QUE **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** CONSERVA SU LIBERTAD PROFESIONAL PARA PRESTAR SERVICIOS COMO LOS QUE SON MATERIA DE ESTE CONTRATO, A SUS CLIENTES Y PÚBLICO EN GENERAL, NO OBSTANTE SE OBLIGA A SALVAGUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE LOS UTILIZADOS EN Y POR **"EL INSTITUTO"**.

III.2. PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", MANIFIESTAN QUE DERIVADO DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO NO SE CONFIGURA CONFLICTO DE INTERESES ALGUNO.

III.3. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

III.4. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

III.5. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESION, NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

III.6. MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DISCRIMINACIÓN EN NINGUNA DE SUS FORMAS, SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, POR RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIA O IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO, ESTADO CIVIL, APARIENCIA EXTERIOR O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA.

III.7. QUE PARA PREVENIR Y EVITAR LA CONFIGURACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES, **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, ASÍ COMO LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE **"EL INSTITUTO"** QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO TIENEN, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO INMEDIATO ANTERIOR, RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS.

EXPRESANDO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL FIRMADO POR AMBAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE SUJETARÁ A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR **"EL INSTITUTO"**, OBLIGÁNDOSE **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** A REALIZARLOS CONFORME A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ANEXO I, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE CONSERVAR SU LIBERTAD Y CRITERIO PROFESIONAL.

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO.- LAS PARTES ESTABLECEN QUE LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS EQUIVALEN A LA CANTIDAD DE $192,429.45 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 45/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MENOS LAS RETENCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

EL PAGO SE REALIZARÁ A MES VENCIDO HASTA POR LA CANTIDAD DE $21,381.05 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MENOS LAS RETENCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ANEXO I QUE HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE EJECUTADAS EN EL MES QUE CORRESPONDA.

PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE PAGO, **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** DEBERÁ PRESENTAR MENSUALMENTE A **"EL INSTITUTO"** EL REPORTE DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS (ANEXO II), DEBIDAMENTE VALIDADO Y FIRMADO POR EL **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, ADJUNTARLO AL COMPROBANTE FISCAL QUE EMITA PARA EL PAGO DE SUS SERVICIOS, ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS DEMÁS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" CUBRIRÁ EL PAGO A **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS",** DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ANTES CITADA.
EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ES FIJO, ASIMISMO, **"EL INSTITUTO"** NO OTORGARÁ ANTICIPOS.

TERCERA.- VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN.- "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR A **"EL INSTITUTO"** LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

CUARTA.- "AMBAS PARTES" CONTRATANTES PACTAN EXPRESAMENTE QUE NO EXISTIRÁ SUBORDINACIÓN ALGUNA ENTRE **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** Y **"EL INSTITUTO"**, POR LO QUE **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** CARECERÁ DE HORARIO ALGUNO O LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO OBSTANTE LO CUAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO, PODRÁ UTILIZAR LAS INSTALACIONES DEL MISMO, TODO ELLO SIN PERJUICIO DE RESPETAR LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO, DE SU AUTONOMÍA PROFESIONAL PARA DESEMPEÑARSE EN LAS MEJORES CONDICIONES, Y DE LOS ÓPTIMOS RESULTADOS QUE DEBE OBTENER Y PRESENTAR.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, PERSONALMENTE Y CUANDO REQUIERA EL APOYO DE RECURSOS ADICIONALES, DEBERÁ OBTENER PREVIA AUTORIZACIÓN DEL **INSTITUTO".**

"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, QUE SE GENEREN CON RESPECTO DEL PERSONAL QUE FORMA PARTE DE **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** Y DEL QUE PUDIERA CONTRATAR CON OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE ESTÁ DESLINDA A **"EL INSTITUTO"** DE TODA RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL, PENAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, POR LO TANTO LA RELACIÓN DE SUPRA O SUBORDINACIÓN DE DICHO PERSONAL, SÓLO SURTIRÁ EFECTOS CON RESPECTO A **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, POR LO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ CONSIDERARSE A **"EL INSTITUTO"** COMO PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO.

ASIMISMO **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A RESARCIR A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO GENERADO COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS.

"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RESPONDER POR CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA EFECTUARSE DERIVADO DEL USO INDEBIDO DE PATENTES O VIOLACIONES A DERECHOS DE AUTOR, DURANTE O CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LIBERANDO A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOLIDARIA O SUBSIDIARIA POR ESTOS CONCEPTOS.

SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, DE MANERA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO, SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DEL **INSTITUTO".**

SÉPTIMA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.- "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" SE OBLIGA A NO PUBLICAR, DIFUNDIR, DIVULGAR, PROPORCIONAR, CEDER O COMUNICAR POR NINGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN, YA SEA ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, ESCRITO, COLECTIVO O INDIVIDUAL, A TERCERAS PERSONAS AJENAS A LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL, AÚN DESPUÉS DE CONCLUIDOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN, REUNIONES, AGENDAS, PLANOS, DATOS ESTADÍSTICOS, RESULTADOS O PRODUCTOS, YA SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL, DERIVADOS DE LOS TRABAJOS QUE DESARROLLE PARA **"EL INSTITUTO"**, MISMOS QUE SON PROPIEDAD DE ÉSTE ÚLTIMO.

EL INCUMPLIMIENTO A ESTA CLÁUSULA DARÁ ORIGEN A LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES Y A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- EN LO SUCESIVO **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, TENDRÁ ACCESO Y MANEJO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN INCLUSO DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR LO QUE **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** RECONOCE QUE **"EL INSTITUTO"**, LE REVELARÁ O ENTREGARÁ INFORMACIÓN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO. POR LO ANTERIOR **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS IMPLEMENTADOS POR "**EL INSTITUTO**" PARA EL MANEJO Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RESPONDER POR **"EL INSTITUTO"** Y FRENTE A TERCEROS QUE RESULTEN AFECTADOS, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, SIN MENOSCABO DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y PENALES CORRESPONDIENTES.

A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A ENTREGAR A **"EL INSTITUTO"** TODA LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y/O MATERIALES, RELATIVOS AL PRESENTE CONTRATO, ADEMÁS DE LOS QUE "**EL INSTITUTO**" LE HUBIERA SUMINISTRADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASIMISMO TODOS AQUELLOS QUE PERTENEZCAN DE MANERA ESTRICTA E IRRESTRICTA A "**EL INSTITUTO**".

NOVENA.- SUPERVISIÓN.- "EL INSTITUTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE ESTÁN REALIZANDO POR **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** CONFORME A LOS TÉRMINOS CONVENIDOS, DE NO SER ASÍ, **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁ A APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, Y EN SU CASO, RESCINDIRÁ ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO O EXIGIRÁ, A **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** SU CUMPLIMIENTO; EN AMBOS CASOS, **"LA PERSONA**

PRESTADORA DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO CAUSE A **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL.- PARA EL CASO DE QUE **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** SE RETRASE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 0.5 % (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO), IVA INCLUIDO; DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR CADA DÍA DE RETRASO, POR UN PERIODO MÁXIMO DE TRES DÍAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 57 DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y 63 Y 64 DE SU REGLAMENTO.

PARA EL CASO QUE PROCEDA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, ÉSTA SE INICIARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERA AGOTADO EL PLAZO PRECISADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- NULIDAD DEL CONTRATO.- SERÁ CAUSA DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL PRESENTE CONTRATO, CUANDO **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN II.5. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 2225 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE, LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EL PAGO CONSECUENTE EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO DE FORMA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL O RESPONSABILIDAD, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CONFORME LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 69 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SIN RESPONSABILIDAD PARA **"EL INSTITUTO"**. AMBAS PARTES POR MUTUO CONSENTIMIENTO PODRÁN ACORDAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO DÉCIMO, SEGUNDA PARTE DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR LO QUE NO SON APLICABLES A LAS RELACIONES JURÍDICAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL EN VIGOR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y/O FEDERALES.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ES DE CARÁCTER CIVIL, CON SUS FIRMAS QUEDA DEBIDAMENTE PERFECCIONADO, POR LO QUE **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** QUEDA EXCLUIDA DE LOS REFERIDOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL EN VIGOR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y/O FEDERALES.

DÉCIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO, **"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE, POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO POR LAS PARTES, SE EXTIENDE EL PRESENTE CONTRATO POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 01 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE EN CADA UNA DE SUS HOJAS LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. RICARDO MOLINA TEODORO
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS

ASISTIDO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. JULIO DOMÍNGUEZ FILIO
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITO

[redacted]

"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"

[redacted]

C. ROMALDO LEOBARDO HUERTA RAMÍREZ

[redacted]

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y POR LA OTRA, EL **C. ROMALDO LEOBARDO HUERTA RAMÍREZ** POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, OTORGADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 01 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.